

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo, que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la apoderada demandante en la página de la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que la misma registra a la fecha en estado vigente. Así mismo, el correo electrónico por ella registrado para efectos de notificaciones, se evidenció que es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	BIBIANA PATRICIA LOPERA GARCIA
RADICADO	05001 40 03 027 2020 00607 00
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

Del estudio detallado de la demanda ejecutiva, se observa que ella reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P., y el pagaré aportado cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **BIBIANA PATRICIA LOPERA GARCIA**, por las sumas de:

TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO UN PESOS M/L (\$34.660.101) por concepto de capital, respaldado en el pagaré Nro. 70092199 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 20 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TRECE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$13.209.614) por concepto de capital, respaldado en el pagaré Nro. 70091275 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados desde el 17 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$33.694.633) por concepto de capital, respaldado en el pagaré Nro. 70093535 allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 24 de diciembre de 2019**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS PESOS M/L (\$13.951.926) por concepto de capital, respaldado en el pagaré sin número allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 19 de abril de 2020**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a través del correo electrónico del demandado. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado así lo requiera.

QUINTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la **Dra. EUGENIA CARDONA VELEZ identificada con CC. N° 43.076.399 y TP. 53.094 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido, téngase como dirección de notificación el correo electrónico gerenteprimacialegal@gmail.com.

SEXTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/M3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____.</p> <p>FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f05dfda3163b433e88e3d74ca3f49b4ea2c4d38fd278a3be548f1326df0c1e

Documento generado en 05/02/2021 10:34:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>